

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2020-9585** *Resolución por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad Los Valles.*

Por los Ayuntamientos de Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, que integran la MANCOMUNIDAD LOS VALLES, así como por el Pleno de la Mancomunidad, se ha aprobado la modificación del artículo 3 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación los Estatutos de la MANCOMUNIDAD LOS VALLES, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD LOS VALLES.

Se modifica el artículo 3 quedando redactado de la siguiente manera:

##### ARTICULO 3º.

1. Son fines de la Mancomunidad:

- a) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- b) Servicio de extinción de incendios.
- c) Protección del medio ambiente urbano garantizando la sostenibilidad y eficiencia acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Participación en proyectos de ámbito nacional y/o europeo dirigidos fundamentalmente al desarrollo de políticas sociales, de promoción e impulso socio-económico de sectores desfavorecidos o marginados.
- f) Prestación de asistencia técnica en materia de urbanismo a los Ayuntamientos mancomunados que lo soliciten. El coste íntegro de dicha asistencia se repercutirá mensualmente al Ayuntamiento solicitante que, a tal efecto, estará obligado a realizar una aportación compensatoria a la Mancomunidad. Mientras no efectúe dicha aportación compensatoria, quedará suspendido el acceso del Ayuntamiento a la asistencia técnica en materia de urbanismo.

2. La prestación y explotación de los servicios asumidos podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 246

3. La prestación de los fines a que se refiere el párrafo 1º de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, incluido lo referente a imposición y ordenación de los tributos que pudieran corresponder por dichos servicios.

Santander, 11 de diciembre de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

[2020/9585](#)